



Factura: 003-002-000023759



20151701004P10496

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701004P10496						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TORRES RODRIGUEZ ELBA LORENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602490104	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GALARZA VINUEZA MARCO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711925212	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ACURIO FLORES PAOLA MARISOL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719082875	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CHALCO SARANGO WILSON PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712171386	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	450.00						

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA No. 20171701004P10496

Factura No.: 003-002-000023759

NOTARIA CUARTA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

FEINPE FERRETEROS INDUSTRIALES PETROLEROS CIA.LTDA.

OTORGADA POR: TORRES RODRIGUEZ ELBA LORENA Y OTROS.

CAPITAL: USD 450.0

Di 2 Copias

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha el día de hoy veinte y dos de Septiembre del dos mil quince, ante mí, DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía FEINPE FERRETEROS INDUSTRIALES PETROLEROS CIA.LTDA. la señora TORRES RODRIGUEZ ELBA LORENA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADA, el señor GALARZA VINUEZA MARCO ANTONIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, la señora ACURIO FLORES PAOLA MARISOL, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADA; y , el señor CHALCO SARANGO WILSON PATRICIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me

entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
TORRES RODRIGUEZ ELBA LORENA	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
GALARZA VINUEZA MARCO ANTONIO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
ACURIO FLORES PAOLA MARISOL	ECUATORIANA	DIVORCIADO	QUITO	
CHALCO SARANGO WILSON PATRICIO	ECUATORIANA	DIVORCIADO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es FEINPE FERRETEROS INDUSTRIALES PETROLEROS CIA.LTDA.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ANTES

MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las participaciones.-** El Capital Social es de CUATROCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTOS CINCUENTA participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de UN años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).-** De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación

y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título**

Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (10°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO**

DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
TORRES RODRIGUEZ ELBA LORENA	113	113.0	113.0	0.0
GALARZA VINUEZA MARCO ANTONIO	112	112.0	112.0	0.0
ACURIO FLORES PAOLA MARISOL	113	113.0	113.0	0.0
CHALCO SARANGO WILSON PATRICIO	112	112.0	112.0	0.0
TOTALES	450	450.0	450.0	0.0

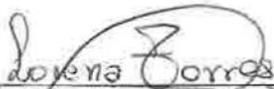
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) TORRES RODRIGUEZ ELBA LORENA, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) GALARZA VINUEZA MARCO ANTONIO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN**

JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE**

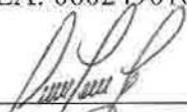
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento

declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios , o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

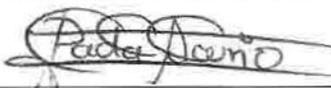
Firma Socios:



TORRES RODRIGUEZ ELBA LORENA
CEDULA: 0602490104



GALARZA VINUEZA MARCO ANTONIO
CEDULA: 1711925212

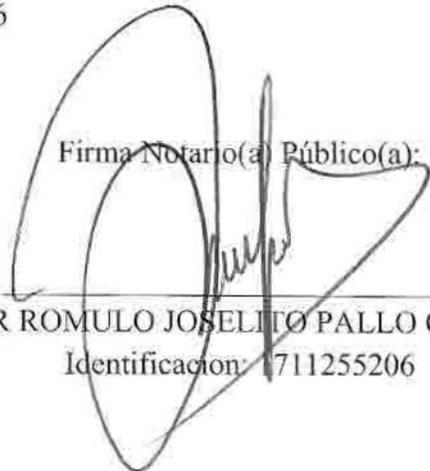


ACURIO FLORES PAOLA MARISOL
CEDULA: 1719082875



CHALCO SARANGO WILSON PATRICIO
CEDULA: 1712171386

Firma Notario(a) Público(a):



DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
Identificación: 711255206

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ROMULO
JOSELITO PALLO
QUISILEMA

Firmado digitalmente por ROMULO JOSELITO
PALLO QUISILEMA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE,
l=QUITO, serialNumber=000079861,
cn=ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
Fecha: 2015.09.23 11:36:59 -0500

EQUATORIANA***** EK333A1222
 CASABO ANGEL RODRIGO DOMINGUEZ BRITO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 RAMON TORRES
 ELBA LEONILA RODRIGUEZ
 QUITO PUEBLO DE LA MANA 21/05/2010
 21/05/2022
 REN 2753565



Angel Brito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CIUDADANIA No. 0602490104
 TORRES RODRIGUEZ ELBA LORENA
 CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
 13 NOVIEMBRE 1971
 005 0129 01469 F
 CHIMBORAZO/COLTA
 CAJABAMBA 1971



Elba Lorena Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 072
 072 - 0027
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 TORRES RODRIGUEZ ELBA LORENA
 0602490104
 CÉDULA
 CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA LIZARZABURU 0
 RIOBAMBA PARROQUIA ZONA
 CANTÓN
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Elba Lorena Torres

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN: de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió.
 en fojas,
 Quito, a 22 SEP 2015
 DR. RAFAEL J. GARCÍA G. PALLO Q.
 NOTARIO CUARTO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0185 **1711925212**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GALARZA VINUEZA MARCO ANTONIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CALDERÓN	6
QUITO	PARRQUILLA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió en fojas.

Quito, 8

22 SEP 2015

DR. RÓMULO JOSELYN BALLO O.
NOTARIO CUARTO


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIO
 Registro Civil

CIUDADANIA N° 171908287-5
ACURIO FLORES PAOLA MARISOL
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
13 JUNIO 1985
 007-A 0044 04891 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985




ECUATORIANA***** V4443V4442
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
LUIS ARCECIO ACURIO
CARMEN ANGELINA FLORES
QUITO 24/12/2008
24/12/2020
REN 0616638




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001
001 - 0042 **1719082875**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ACURIO FLORES PAOLA MARISOL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINIA CARCELEN 1
 QUITO PARROQUIA 1
 CANTÓN ZONA


 P) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que lo fotocopia es igual
 al documento original que me exhibió y se devolvió,
 en tojan, 22 SEP 2015
 Quito, A


 DR. WÁNDALO JOSEFINO PALMO G.
 NOTARIO CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

BAGUELLERATO
EMPLEADO PRIVADO
V4444V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHALCO MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SARANGO LUZ MARÍA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
2015-07-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-07-21

00002417




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CIUDADANIA
CHALCO SARANGO WILSON PATRICIO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1974-05-20
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

171217138-6




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

Elecciones 17 de febrero del 2014
 171217138-6 003 - 0215
CHALCO SARANGO WILSON PATRICIO
PICHINCHA QUITO
GUAMANI GUAMANI
 DUPLICADO USD 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00202
 3794999 12/08/2014 15:29:52
3794999
 IMP. IGM. Q.

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió
 en fejas.
 Quito, 22 SEP 2015
 DR. ROMULO JOSE LUIS PALMO O.
 NOTARIO CUARTO